

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA ANÁLISIS DE EXÁMENES DE CITOLOGÍA CÉRVICO
UTERINOS POR EL MÉTODO PAPANICOLAOU ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE Y LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°201

SANTIAGO, 03 DE MARZO DE 2026

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el contrato de prestación de servicios para el análisis de exámenes de Citología Cérvico Uterinos por el método Papanicolaou, suscrito el 23 de diciembre de 2025, entre El Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 23 de diciembre de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director, **DR. Alberto Vargas Peyreblanque**, ambos domiciliados en Canadá N°308, comuna de Providencia, en adelante "EL SERVICIO", por una parte, y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut N°60.910.000-1, representada por su Decano **D. Miguel O'Ryan Gallardo**, Rut. N°7.945.804-k, ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Santiago, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y se ha convenido en el siguiente contrato de ejecución de prestación de servicios, cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO: El **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del MINSAL, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte a la **Universidad de Chile y su Facultad de Medicina**, le corresponden, de acuerdo con el Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

- a. La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b. La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c. El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, en el área de la salud, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d. La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

Que forma parte de la Facultad de Medicina, el Centro de Oncología Preventiva, que es una unidad académica especializada en la investigación del cáncer cérvico uterino. Promueve la planificación y organización de programas de control de cáncer de cuello uterino. Para ello, cuenta con tecnología de punta para la realización de exámenes de Papanicolaou (PAP). El Centro es también Laboratorio de Referencia Nacional para el control de calidad de los otros laboratorios de citología que existen en el país, tanto público como privado.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio de Salud Metropolitano Oriente como la Universidad de Chile-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Que, adicionalmente el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, excluye de la aplicación de la Ley N°19.886, sobre compras públicas, los convenios que sobre bienes y servicios celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

SEGUNDO: Por medio de este instrumento, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente encarga a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, las siguientes prestaciones:

Descripción del servicio:

El Análisis de exámenes de Citología Cérvico Uterinos por el método Papanicolaou para el cumplimiento del Programa de Cáncer Cérvico Uterino para el período Enero-Diciembre 2026.

Los objetivos específicos son:

- 1) Contar con tamizaje para pesquisa precoz de cáncer cérvico uterino a través de la prueba de Papanicolaou (PAP) para las mujeres beneficiarias que se atienden en la red de establecimientos del Servicio de Salud;
- 2) Contar con un registro histórico de los exámenes tomados a las mujeres en los establecimientos dependientes del Servicio de Salud como parte de la atención y seguimiento de las mujeres que se atienden en ellos;
- 3) Contar con información actualizada en el registro CITOWEB de los exámenes tomados y sus resultados que permita generar estadísticas e informes del periodo y en forma histórica.

En la prestación de los servicios el proveedor deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas sobre análisis de exámenes de citología Cérvico Uterino Papanicolaou:

1. Promover una planificación y organización de programas de control de cáncer de cuello uterino del Ministerio de Salud, de acuerdo a normativa y disposiciones.
2. Cumplir con la rutina establecida en los laboratorios de citología del programa Nacional del Control de Cáncer Cérvico Uterino del MINSAL, para asegurar una eficiencia y efectividad adecuadas, garantizando la trazabilidad de las muestras considerado:
 - a) Recepción de muestras y sus correspondientes Solicitudes de Examen Citológico (SEC)
 - b) Verificación que la muestra corresponde a la solicitud (SEC) respectiva
 - c) Numeraciones correlativas de la SEC y muestras (mismo número en ambas)
 - d) Ingreso de la información de las SEC a base de datos (CITOWEB)
 - e) Procesamiento (tinción y montaje) de las muestras
 - f) Tamizaje (screening) por citotecnólogo
 - g) Re screening del 100% de los casos con resultado negativo o inadecuado
 - h) Revisión por el patólogo responsable, de todos los casos informados por los cito tecnólogos como atípico o positivos
 - i) Elaboración de los informes citológicos de acuerdo con la terminología utilizada por el Programa Nacional de Control de Cáncer Cérvico uterino
 - j) Ingresos de los informes citológicos en la base de datos CITOWEB
 - k) Envío de informe vía mail, que, a su vez, se pueden obtener individualmente a través del CITOWEB
3. Informar y reportar mensualmente los resultados de los exámenes al Servicios de Salud y a las encargadas del programa de Cáncer Cérvico Uterino de cada establecimiento vía mail. Estando, además disponibles a través de plataforma de reporte y seguimiento CITOWEB, brindando acceso a profesionales de la red para consultar exámenes tomados en sus establecimientos durante el periodo en curso como también forma retrospectiva por cada usuario.
4. Consulta de historial de resultados de Papanicolaou tomados en los establecimientos correspondientes del Servicio de Salud en forma individual por cada usuario desde el inicio de su historia clínica en cada uno de ellos.
5. Mantención de la información actualizada en el registro CITOWEB de los exámenes tomados y sus resultados.

6. Generar estadísticas e informes del periodo y en forma histórica en plataforma CITOEXPERT
7. Disponer bases de datos que contengan información para gestionar el programa de Cáncer Cérvico uterino con archivos actualizados que tiene los siguientes datos:
 - a) Listado de usuarios por establecimiento con PAP no vigente por cada periodo
 - b) Listado de usuarios por establecimiento que perderán vigencia en el periodo en curso para prever la próxima toma de PAP
 - c) Informe sobre calidad de toma de muestra
 - d) Informe de vigencia de PAP y cobertura por establecimiento
 - e) Informe estadístico según grupo etario de citologías y de usuarios
 - f) Informe de usuarios nuevos
8. Mantener archivos codificados de:
 - a) Médicos y tecnólogos del laboratorio autorizado
 - b) Códigos de diagnósticos citológicos
 - c) Códigos de las comunas, hospitales Centros de Salud Familiar (CESFAM), CECOSF y postas rurales
 - d) Código de Matronas del Servicio de Salud autorizadas
9. Reporte de resultados en el plazo de 15 días hábiles a cada establecimiento de salud, contados desde la recepción de las muestras en el Laboratorio, con un máximo de 950 muestras semanales, conforme a la capacidad actual de procesamiento semanal de muestras, por lo que los exámenes que excedan dicha capacidad serán ingresados a proceso la semana siguiente a su recepción y así sucesivamente.
10. Entrega de insumos para la toma de la totalidad de las muestras de acuerdo con la necesidad del Servicio de Salud para todos los establecimientos de su dependencia que tomen examen Papanicolaou.
11. Informe de muestras en condiciones no óptimas para procesamiento en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción, enviando los datos de las muestras alteradas o no procesables, con el fin de poder proceder a tomar nuevas muestras a la brevedad.

TERCERO: El valor de los servicios a adquirir son los siguientes:

Ítem	Nombre	Cantidad	Monto unitario	Monto total
Prestaciones Enero-Diciembre 2026	Análisis de exámenes de Citología Cérvico Uterinos por el método Papanicolaou	50.000	\$6.100.- pesos (CPL) exento de impuestos	\$305.000.000.- pesos (CPL)

El monto total del presente contrato equivale a la suma de **\$305.000.000.-** (Trescientos cinco millones de pesos) exento de impuesto.

El precio se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del año 2026.

CUARTO: La Facultad de la Universidad de Chile, a través de su Laboratorio, proporcionará los medios necesarios para las tomas de muestras, que incluye formularios precodificados, espátulas, portaobjetos y fijador, sin costo extra para el Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

Estos elementos serán enviados a los encargados del Programa de la Mujer de cada CESFAM, quien los distribuirá a cada uno de los lugares de toma de muestras.

QUINTO: La Contraparte técnica del presente contrato será la Encargada del Programa de la Mujer, del Depto. de Coordinación o Gestión de Atención Primaria de Salud, la profesional Paulette Pemjean Poblete, quien estará a cargo del seguimiento de los servicios contratados, así como de velar por la correcta ejecución de las obligaciones de la Universidad, y de visar las facturas correspondientes a los servicios prestados.

SEXTO: Una vez procesadas las muestras, el Laboratorio de la Universidad, deberá enviar los informes de los exámenes en un plazo máximo de 15 días hábiles, vía mail, una vez recibida la muestra en el laboratorio, indicando el nombre, edad, resultado y establecimiento del cual proviene cada paciente, al referente técnico del programa del Servicio de Salud, quien a su vez los distribuirá al lugar de origen de cada muestra.

SÉPTIMO: De las obligaciones de reserva y uso de información.

La facultad de Medicina de la Universidad de Chile y su personal quedan obligados a:

- Mantener reserva de la información relativa al Servicio de Salud Metropolitano Oriente de la cual tengan conocimiento en el ejercicio de los servicios contratados. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios del Servicio.
- No difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, información del Servicio, de la cual hayan tomado conocimiento en el ejercicio de los servicios contratados.

OCTAVO: Confidencialidad.

Toda información respecto del Servicio de Salud y la función administrativa que desempeña, de cualquier naturaleza que ésta sea, y que la Universidad o sus dependientes tomen conocimiento en virtud de la celebración o ejecución del presente contrato, tiene carácter de confidencial, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los bienes y/o servicios materia del contrato, durante la vigencia del mismo y después de su terminación. En consecuencia, la Universidad se obliga a mantener estricta reserva y a no usar, a ningún título, para sí ni para beneficios de terceros, ni divulgar, compartir, comunicar, revelar, reproducir o poner a disposición de terceros para alguna de la información referida.

NOVENO: Propiedad, usos y restricciones de los bienes y/o servicios contratados.

Los bienes y/o servicios que se produzcan en cumplimiento del presente contrato serán de propiedad exclusiva del Servicio de Salud. En razón de lo anterior, es el Servicio de Salud quien determina las formas de uso futuro de los mismos.

La Universidad no podrá difundir o reproducir, en cualquier formato o medio, total o parcialmente, el producto resultante del cumplimiento del contrato, sino sólo y exclusivamente para los efectos de dar cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones que emanan del mismo y de su propia naturaleza.

DÉCIMO: Régimen jurídico aplicable.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N°19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N°17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011

y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

UNDÉCIMO: Ampliación o disminución del convenio

Atendida las condiciones del servicio y la posibilidad de que producto de las políticas del SSMO y de otros múltiples factores, varíen las actuales necesidades, se establece expresamente la posibilidad de disminuir o aumentar el monto contratado hasta en un 30% del monto total del contrato.

Las partes en tal sentido se comprometen, en relación con dichas variaciones, a efectuar las respectivas adecuaciones de los servicios, manteniendo el precio unitario de cada análisis de examen (por servicios iguales a los incluidos en la oferta económica detallada), manteniendo vigente todas las demás condiciones del contrato.

Se hace presente que toda solicitud de aumento o disminución del contrato deberá ser necesariamente acompañada de un informe elaborado por la Contraparte Técnica del contrato, que indique específicamente los fundamentos que se tenga a la vista para dicha solicitud.

En caso de existir aumento del monto del convenio, este debe ser informado con 30 días de anticipación vía carta formal a la Universidad, dirigida a la Dra. Carla Molina Cruz, Directora del Centro de Oncología Preventiva de la Universidad.

Tanto el aumento como disminución de contrato deberá autorizarse mediante Resolución Fundada.

DÉCIMO SEGUNDO: El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como incumplimiento de las condiciones pactadas.
- 3) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 4) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato con un máximo de seis meses.

La Dirección del Servicio se reserva el derecho de poner término anticipado del contrato, por Resolución Fundada, y mediante aviso por escrito con 60 días corridos de anticipación.

Esta situación será informada, a través, de una carta remitida por correo electrónico al representante legal de la Universidad comprometida, con el fin de que esta pueda justificar los incumplimientos. Sólo serán consideradas justificaciones válidas, aquellas referidas a motivos de fuerza mayor, como catástrofes naturales, incendios y atentados entre otros.

DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de la Universidad, facultará al Servicio de Salud, para aplicar multas, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

El incumplimiento de la Universidad a las obligaciones establecidas en la cláusula segunda de este contrato facultará al SSMO para aplicar una multa equivalente al 2% (dos por ciento) del valor total del contrato, por cada incumplimiento, hasta completar un 15% por ciento del valor total del contrato. Todo incumplimiento sobre el 15% será causal de término anticipado del contrato.

Para aplicar cualquier multa se seguirá el siguiente procedimiento:

La multa será comunicada a La Universidad mediante correo electrónico del encargado del Control de contratos del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, al Representante Legal con copia la contacto que



aparece en los antecedentes de la contratación. La Universidad deberá dar curso de recibo del correo, en un plazo de 48 horas, por la misma vía recibida.

La Universidad contará con un plazo de 5 días hábiles para formular descargos referentes de la aplicación de la multa, mediante carta dirigida al correo que emitió el comunicado de la multa, siempre y cuando correspondan a causales de fuerza mayor comprobables, y que no sean causadas por errores administrativos propios de la empresa. La Universidad deberá, confirmar la recepción de su carta de apelación, solicitando acuso de recibo al mismo correo.

El Servicio de Salud Metropolitano Oriente, tendrá un plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción de los descargos, para rechazarlos o acogerlos total o parcialmente, lo que se formalizará mediante Resolución Exenta cuando los descargos sean rechazados y se proceda con la aplicación de la multa, y mediante correo electrónico cuando los descargos sean acogidos. Cualquier determinación será informada al Representante Legal de La Universidad con copia al contacto que aparece en los antecedentes de la contratación.

Las multas deberán ser pagadas a través de transferencia bancaria a la DSSMO, según sea el caso, cuyos antecedentes bancarios le serán entregados al momento de caer en una de las infracciones señaladas, en un plazo de 10 días hábiles, desde la fecha de notificación de la multa.

Los incumplimientos en la prestación del servicio serán registrados en la "Ficha Electrónica de Mercado Público" (Registro de proveedores), información que será utilizada en la evaluación del comportamiento contractual de los proveedores en contrataciones futuras.

DÉCIMO CUARTO: Los pagos se cursarán a través de transferencia electrónica, en el plazo de 30 días, desde la fecha de emisión de la factura.

Para dar curso al proceso de pago se requiere previamente:

- Número de la cuenta corriente, banco y Nombre del contacto encargado de dicha información.
- Facturas emitidas a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, RUT: N°61.608.400-3, Dirección: Canadá 308, Providencia.

DÉCIMO QUINTO: Cesión de Contrato.

La Universidad no podrá, en ningún caso, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al Servicio de Salud para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia con arreglo a las normas del derecho común de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

DÉCIMO SEXTO: Normativa sobre acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DECIMO SÉPTIMO: El contrato tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026, a partir de la fecha de la total tramitación de la resolución que lo aprueba. No obstante, ello, por razones de buen servicio, el servicio objeto de esta contratación podrá comenzar a prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato.

Sin perjuicio de la fecha de inicio de la prestación de los servicios, los pagos se encontrarán condicionados a la total tramitación de la Resolución que apruebe el contrato, en concordancia a lo señalado por la Contraloría General de la República en su dictamen N°14.362, de fecha 2 de abril de 2008.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente Contrato, este se registrará exclusivamente por las leyes de la República de Chile y toda y cualquiera dificultad, discrepancia o conflicto que se suscite entre las partes, se someterá a los Tribunales Ordinarios de Justicia. Al efecto, las partes señalan como su domicilio la ciudad de Santiago de Chile.

DÉCIMO NOVENO: La personería de D. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

A su vez, la personería de don Alberto Vargas Peyreblanque para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente como Director del mismo, consta en el Decreto Afecto N°33 del Ministerio de Salud, de fecha 14 de Diciembre de 2023, tomado de razón el 09 de mayo del 2024 por Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 24 de mayo del 2024.

VIGÉSIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO